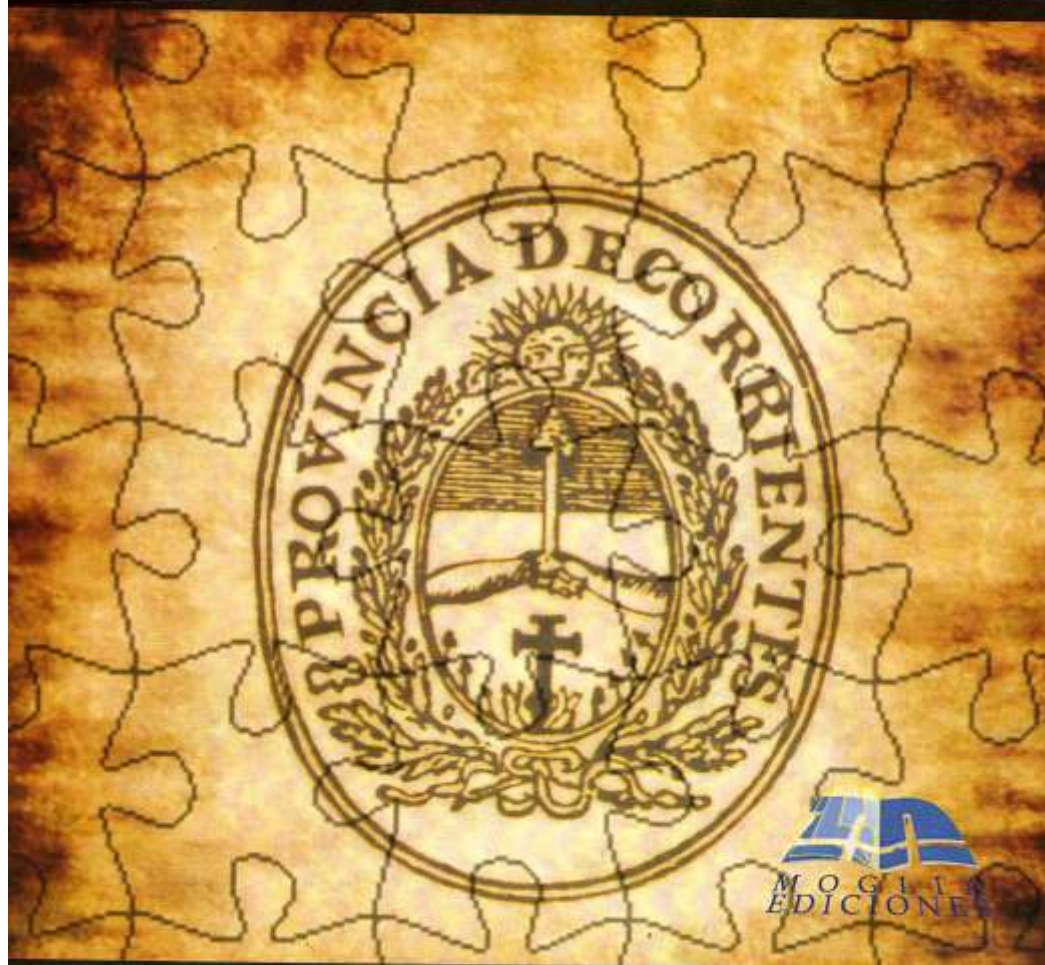


LA VERDAD SIN RODEOS

186/9

REVISTA ANUAL DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS Y CULTURALES
DE CORRIENTES



Nº9 - Corrientes 2014

Año V del Bicentenario!!

Dardo Ramírez Braschi

Independencia, soberanía y autonomía en los orígenes de la provincia de Corrientes¹

La Revolución iniciada en 1810 en el Río de la Plata tuvo un prolongado proceso de maduración y concreción. Los cambios políticos propuestos no se dieron con facilidad, y un ejemplo puntual ha sido la decisión firme de declarar la Independencia. En la Asamblea del Año XIII se esbozó una aproximación a aquella Declaración, pero la mayoría se distraía en otras cuestiones. El tiempo transcurrió y los objetivos de la Asamblea de declarar la Independencia y redactar una Constitución se diluyeron indefectiblemente.

La más inquietante actitud independentista fue la impulsada por los diputados artiguistas que, con las Instrucciones nacidas en el Congreso de Peñarol, intentaron proponer al seno de la Asamblea la Declaración de Independencia absoluta de estas tierras, igualdad entre todas las Provincias, que la sede del Gobierno no estuviese en Buenos Aires, con el aditamento de habilitar puertos para el comercio exterior. Los diputados orientales serán rechazados y sus Instrucciones jamás debatidas.

En 1813, el Triunvirato gobernante nombrará al coronel José León Domínguez como Teniente de Gobernador de Corrientes, pero el Cabildo local, el 23 de Septiembre de ese año, aceptará solamente la autoridad militar de aquél, negándole potestad política. Es que en Corrientes, como en las demás jurisdicciones de la antigua Intendencia de Buenos

¹ Disertación realizada en el Museo Histórico "Manuel Cabral de Melo y Alpoin", el 30 de Abril de 2014, en conmemoración al Bicentenario de la provincia de Corrientes.

Aires, la capital designaba al Teniente de Gobernador que tendría la Administración política, por lo que comúnmente los intereses defendidos por aquel funcionario eran más cercanos al Puerto que a los locales. Estos funcionarios se transformaban en agentes naturales del centralismo, generando resquemores y resentimientos contra su designación. El Año XIII no será una excepción.

La autoridad porteña exigirá que se restituya el poder político, y esta diferencia generará malestar en la vecindad correntina. Un sector, afín al *porteñismo*, apoyará la decisión del Triunvirato, pero otro, opuesto a Buenos Aires -al que el historiador Hernán Félix Gómez calificará de "intermedio"-, se mostrará partidario de una soberanía separatista; a este grupo Gómez lo denominará "*federales nacionalistas*".

Finalmente, hay un tercer sector "más acentuadamente *federalista*", vinculado al *artiguismo*, que generará resistencia contra Domínguez quien, impotente ante la situación, abandonará la ciudad, por lo que Juan Bautista Méndez y vecinos impulsarán el cambio político, siendo éste designado por aclamación -en un Cabildo extraordinario- como Teniente de Gobernador de la Provincia. Esta será la primera vez que el Cabildo de Corrientes designa, sin consentimiento de Buenos Aires, a la máxima autoridad política de la jurisdicción.

Ya en 1814, en pleno accionar de la Asamblea constituyente, la situación en Corrientes llegará a una tensa inquietud que buscará discutir los principios que los diputados reunidos en Buenos Aires omitían reconocer: la administración de los derechos de las provincias. En el tratamiento de esta cuestión, dos serán los hitos fundacionales en la voluntad de los correntinos de ejercer su soberanía e independencia: La disposición capitular del 20 de Abril de 1814 y el Congreso constituyente de Junio de 1814.

El Cabildo correntino dejó para la posteridad el Acta del 20 de Abril de 1814 expresando su adhesión al *artiguismo*, comulgando con las ideas del caudillo oriental, *declarando la*

Independencia bajo el sistema federativo, a pesar que sectores capitulares tratarán de evitarla. Pero la representación de la Sala capitular no contaba con una legitimidad de todos los pueblos adherentes a la ciudad, razón por lo cual el *artiguismo* considerará indispensable la necesidad de convocar a un Congreso con la representatividad de todos los pueblos de la jurisdicción correntina.

El Acta capitular del 20 de Abril 1814 será la primera manifestación expresa y formal de adhesión de Corrientes al *sistema federal de gobierno*, revelando sus derechos autonómicos, resolviendo "Declarar la independencia de la Provincia bajo el sistema federativo".

El segundo momento destacado en esta cuestión se iniciará dos meses después, más precisamente el 11 de Junio, cuando se dieron inicio a las sesiones del Congreso, que estará conformado por representantes de toda la provincia.

En el seno del Congreso las ideas y los proyectos a seguir no fueron unánimes. Había disparidad en los criterios, siendo la principal cuestión en resolver la intensidad del vínculo con Buenos Aires. En esa *intensidad* residía la diferencia. Uno de los grupos, cuyas voceros principales fueron José Simón García de Cossio y Ángel Fernández Blanco, buscan incorporar a Corrientes al orden institucional vinculado con la Asamblea constituyente que sesionaba en Buenos Aires.

Sujetarse a Buenos Aires implicaba entrar vigorosamente en la órbita de sus decisiones, lo que implicaba una adhesión incondicional a la política del Directorio, la que estaba muy distante de reconocer principios de soberanía o algún accionar de autonomía por parte de las provincias.

Los partidarios de esta política encontrarán el rostro visible para enfrentar militarmente al *artiguismo*: Genaro Perugorría. Oportunamente éste será representante de Artigas ante el Congreso; su deslealtad pagará con su vida. El sector *artiguista* partía de la urgente necesidad de crear la existencia estadual de la provincia, de recrear el contexto necesario pa-

ra ejercer el pleno derecho a través de sus Órganos de Estado y decidir sobre las cuestiones de política local. Para esto se debía lograr inicialmente la Organización política e institucional, la que otorgaría garantía de preservación de los derechos autónomos.

Eran dos interpretaciones de un momento histórico extremadamente complicado y riesgoso: el primer grupo daba primacía a intereses económicos y sociales, por lo que la pretensión era crear una estructura estadual acorde a esos intereses; en oposición, se encontraban aquéllos que consideraban imprescindible para el crecimiento económico de estas provincias el tener plena autonomía territorial y autodeterminación política de los intereses porteños.

El Directorio y la creación de Provincias

Con una consolidada fuerza homogénea y centralizadora, el primer Director Supremo elegido por la Asamblea del Año XIII, Gervasio Antonio de Posadas, intentará instrumentar la creación de Provincias en el Río de la Plata. Corrientes compartirá un mismo Decreto con Entre Ríos y Misiones. Decimos *intentará*, porque el Decreto directorial no entrará nunca en vigencia, al no ser ratificado por la Asamblea.

Es que lo de Posadas era una ficción de difícil concreción. La instrumentación de un Gobierno centralizado, vinculado reciamente a los intereses económicos de Buenos Aires, que buscaba transformar las antiguas jurisdicciones capitulares en provincias, iba indefectiblemente a terminar en fracaso. El centralismo porteño pretendió la creación de provincias mediante decretos, como una prosecución de la antigua Real Ordenanza de Intendentes para el Río de la Plata.

Buenos Aires no comprendía que las provincias no existen por disposición de un Gobierno centralizado, que ni siquiera contaba con una Constitución escrita que le de un marco de

legalidad, ni sumaba el consenso ni legitimidad general necesarios para tomar medidas de tamaño magnitud. El Directorio otorgaba a las provincias una existencia tan sólo administrativa, sin vida autonómica. La existencia de las provincias no emana de una creación legislativa originada en un Órgano ajeno a ellas, sino que son realidades histórico-culturales de un proceso evolutivo político logrado a través de sus propias Instituciones. Estas "provincias", pretendidas por el Directorio nacían viciadas de derechos, coherentes para la construcción de un Estado centralizador. Si bien se lograba una separación jurisdiccional de Buenos Aires, proseguía la dependencia política y económica.

El mejor ejemplo de esta interrelación de "provincias" directoriales es que se la consideraban como *simple entidades administrativas*, sin derechos autonómicos, con la característica que su principal autoridad política sería el gobernador-intendente elegido desde Buenos Aires. Este era simplemente un funcionario que residía en la Provincia, pero políticamente dependiente del Gobierno de Buenos Aires.

El Decreto fechado el 10 de Septiembre de 1814 expresaba en sus artículos Segundo y Tercero la creación de la Provincia de Corrientes, determinando que la ciudad de Corrientes y los pueblos de las Misiones -con sus jurisdicciones respectivas- formarían la nueva unidad política. En lo político la Provincia estaría administrada por un gobernador-intendente, separada de la jurisdicción de la Intendencia de Buenos Aires. El Decreto de Posadas establecerá a la ciudad de Corrientes como capital de la provincia. Este Decreto creaba una jurisdicción político-administrativa sin derechos autonómicos. Corrientes carecía de potestad para construir sus propias disposiciones legislativas, y ni siquiera podía elegir a sus autoridades políticas, ya que el gobernador-intendente sería designado por el Director Supremo.

La disposición firmada por Gervasio de Posadas jamás entró en vigencia ya que no fue tratada ni ratificada por la Asamblea constituyente, por lo que Corrientes se constituirá

en Provincia por decisión de sus Órganos locales siete años después, con la entrada en vigencia de su Constitución y la elección de su primer gobernador.

Políticamente, el Decreto del Directorio porteño no será más que una maniobra de las autoridades de Buenos Aires para debilitar y dividir el bloque artiguista de la Liga Federal.

La provincia como entidad soberana y autónoma emergió por voluntad propia, en reivindicación de sus derechos.

Anexo documental

Acta capitular del 20 de abril de 1814, declarando la Independencia de la Provincia de Corrientes, bajo el sistema federal de gobierno.

En esta Ciudad de las Corrientes a veinte días del mes de Abril de mil ochocientos catorce, el Cabildo Justicia y Regimiento que con de juro firmaremos nos juntamos en esta Sala de nuestros acuerdos con asistencia del Sr. Teniente Gobernador, a efecto de abrir un pliego del Sr. Gral. Don José de Artigas, conducido y entregado en el acto por el Sargento Mayor D. José Ignacio Aguirre exponiendo traer además encargos verbales para esta Municipalidad. Se abrió el pliego fechado en 7 del corriente, y se encontró que su contenido no era otro que recomendar a esta corporación el mérito del expresado Aguirre, declarando la misión de su persona en clase de (ilegible) por D. José Gabriel Casco al Sr. Gral., efecto en pura consonancia según lo asiento en su citado oficio; pues que de la correspondencia que al expresado Aguirre se le había tomado, y remitido al mismo Sr. Gral. nada se encuentra increpable sobre su conducta; previniendo además que sus conocimientos en la campaña podían servir para la obra que se traía entre manos: seguidamente se le dio audiencia al expresado Aguirre para saberse la comisión verbal de que venía encargado; y exponiendo haber acordado con el Sr. Gral. la suspensión por ahora del Congreso, por las conmociones que se hallaba el vecindario y los complotamientos que se hacían por medio de algunos espíritus díscolos, que lejos de dirigir sus miras al verdadero interés de la Patria, solo aspiraban a formar partidos para lograr en el Congreso las ventajas que consideraban aparentes para consultar su particular interés, y el abatimiento de los buenos ciuda-

danos por vengar sus inicuas rivalidades al paso mismo que aun las cabezas de partido indicaban querer declararse independientes de este Gobierno, nombrando a su antojo Jefes que los gobernasen, o a quienes ellos condujesen por las cerradas sendas de sus caprichos, por cuyos motivos había convenido el Sr. Gral. en que suspendiéndose por ahora la convocatoria hasta mejor oportunidad, se declarase inmediatamente supuesta la voluntad general de todo el vecindario, la independencia bajo el sistema federativo de que sería protector el expresado Sr. Gral. Esta corporación que de antemano había sentido los funestos resultados que podía tener el Congreso celebrándose en la actualidad así por los motivos arriba indicados, como por otros aún más sólidos fundamentos que motivaron la resolución de la misión, entró en serias y reflexivas discusiones y resolviendo no deber dudar de la verdad del Sargento Mayor Aguirre, acordó suspender la misión, y viéndose penetrado de la utilidad y de la necesidad a convenir, consultando la beneficencia del pueblo su representado, con la benéficas y liberales ideas con que el Sr. Gral. promueve la santa causa de los pueblos para colocarlos en el goce pacífico de sus primeros derechos, lo cuales ni son opuestas al sistema esencial de la América, ni distintas al orden que se adoptaron en la primera época de la instalación del gobierno provisorio de la Capital de Buenos Aires: Se resolvió declarar la independencia bajo el sistema federativo. Al Sr. Gral. José de Artigas por Protector con todos los recursos de la Liga, Al Congreso postergado hasta mejor oportunidad, No hacer por ahora innovaciones en alguna de las respectivas autoridades así políticas cuanto militares, y que el Teniente D. Juan Bautista Méndez que actualmente se halla encargado de la Tenencia de Gobierno sea decorado con el empleo de Capitán con dotación por la escasez de fondos, de cuarenta pesos mensuales situados sobre los fondos públicos para de algún modo traerse con mediana decencia en el cargo que obtiene. Que el Sargento del Piquete Eduardo Esquivel ascienda a Sub-teniente con dotación de quince pesos situados sobre los mismos fondos a efecto de que sirva la Comandancia en dicho Piquete. Que el Sargento Mayor D. José Ignacio Aguirre sea repuesto en el ejercicio de su mando. Sobre cuyo particular expuso el Sr. Regidor Aguacil Mayor, protestando la sinceridad de sus sentimientos, que por su dictamen no convenía la reposición al expresado Sargento Mayor porque le constaba, y que aun la corporación no debía hallarse ignorante de la antipatía que le tienen los vecinos de aquella jurisdicción; por cuyo motivo era de dictamen

que el expresado Aguirre pidiese su retiro. Los demás individuos repusieron que Aguirre haría lo que más cuenta le hiciese, pero que la corporación no debía acordar otra cosa sino su reposición atendiendo a la apreciable recomendación del Sr. Gral., y a que su deposición fue únicamente un acto violento de una parte de vecinos tumultuarios, que se avanzaron con procedimientos de pura arbitrariedad sin orden de mi autoridad para él, desentendiéndose de las altas consideraciones de que es acreedor el expresado Aguirre por sus servicios y nobles sentimientos que lo caracterizan, y no creyendo esta corporación que hubiese en la campaña ni en ningún otra parte de su Jurisdicción quien se opusiera a sus disposiciones. Que el presente oficio al Sr. Gral. se agregue a este acuerdo, y que publicándose por bando se haga entender al público la declaración de la Independencia de este pueblo bajo el sistema de federación y alianza con los de esta banda oriental, igualmente que al Sr. Gral. D. José de Artigas, protector en la forma acordada, que se fijen copias en los pasajes acostumbrados, que se remitan ejemplares a los Comandantes Militares de esta dependencia para que hagan públicas y entender en sus respectivas jurisdicciones, dándose de todo cuenta al Sr. Gral. por su inteligencia, y no habiendo más que acordar se cierra esta acta que firmamos y autorizamos por ante nuestro a falta de escribano.

Juan Bautista Méndez - Ángel Fernández Blanco - Juan Bautista Flores - Juan José Fernández Blanco - Juan Y. de Acosta - Francisco de Paula Pérez - Juan José Ignacio Benítez - Pedro Cabral - Francisco de Paula Araujo - José Ignacio Aguirre

Archivo General de la Provincia de Corrientes. Actas Capitulares, Tomo 46 - Fs. 1 (vta) - 4.

Acta Capitular del 23 de abril de 1814, referente a la activación de la celebración del Congreso provincial

En esta ciudad de las Corrientes a veinte y tres días del mes de Abril, el Cabildo, Justicia y Regimiento que con de juro firmaremos nos juntamos en esta Sala de nuestros acuerdos con asistencia del Señor Teniente Gobernador, a efecto de celebrar el Cabildo semanal de ordenanza para tratar y conferir asuntos del Servicio, Pro y utilidad de esta República, en cuyo acto se abrió, en cuyo acto se abrió un pliego del Sargento Mayor y

del Juez Comisionado del Partido de Saladas agitando a esta corporación como Diputados del Vecindario, a la celebración del Congreso anteriormente ordenado por el Sr. Gral. D. José de Artigas, apoyada esta solicitud con copia en oficio del mismo Sr. Gral. fechado en 14 del corriente dirigido al ciudadano Genaro Perugorria con el objeto de que acompañado de los votos de su país, active la celebración de dicho Congreso, según que por menor consta del expresado oficio que se acordó agregarse a esta acta, y contestárseles hallarse pendiente la comunicación con dicho Jefe sobre los inconvenientes que se presentan para su realización por ahora, y que se dictarán las correspondientes órdenes a todos los partidos luego que se reciba la indicada contestación, advirtiéndole que ellos, su partido, y cualquier otro de esta jurisdicción, obrando según el orden que corresponde deben contestar a los agentes que se entiendan con esta Municipalidad, y no con sus dependencias: seguidamente se acordó oficiar al Sr. Gral. dirigiéndole copia de dicho oficio, y participarle le acordado en Acta 20 del corriente, y los motivos que esta corporación tuvo para no haber dado principio al acto anhelado agregándose igualmente a esta acta copia del indicado oficio remitido al Sr. Gral. Y no habiendo más que acordar, se cerró esta acta que firmamos y autorizamos por ante nosotros a falta de escribano.

Juan Bautista Méndez - Ángel Fernández Blanco - Juan José Fernández Blanco - Juan Ygnacio de Acosta - José Ignacio Benítez - Pedro Cabral - Francisco de Paula Araujo.

AGPC. Actas Capitulares, Tomo 46 - Fs. 4 y 5.

Acta Capitular del 11 de junio de 1814, referente a las diferencias manifestadas surgidas con el artiguismo.

En esta ciudad de las Corrientes a catorce días del mes de Junio de mil ochocientos catorce. El Cabildo, Justicia y Regimiento que con de juro firmaremos nos juntamos en esta Sala de nuestros acuerdos con asistencia del Sr. Teniente Gobernador y sin la del Alcalde de 2° voto por hallarse aún en cama; a efecto de hacer contar que el día once del corriente a las tres de la tarde, hora a que quedaron convocados los individuos que componen el Congreso Provincial para la apertura de sesiones según consta en el acta precedente, se reunieron en esta Sala capitular los Diputados

Representantes de los Pueblos que componen esta nuestra Provincia, en consorcio del Ilustre Ayuntamiento, y el Diputado Representante del Sr. Gral, e instruidos de las calificaciones por bastantes y suficientes de los poderes que obtuvieron de sus respectivos pueblos, y de haber quedado por consiguiente los expresados Diputados en aptitud de ejercerlos con toda la extensión que pueda, y deba considerarse necesaria a los grandes objetos que desde el momento han caído bajo el influjo de su carácter, a cuya declaración se procedió por acto formal en la mañana de aquel día: acordaron unánimes los Señores Diputados como acto primero que antes de darse principio a las secciones y discusiones consiguientes a la inauguración del Congreso, se declare como declararon por de ningún valor la disposición del Sr. Gral D. José Artigas datada en veinte y nueve de marzo, que corre agregada al legajo de sus comunicaciones con este Cabildo, en la cual le ordena sea el Presidente del Congreso Provincial que debe celebrarse reunidos que se hallan los diputados de los Pueblos, exponiendo los citados Diputados que únicamente al Congreso era peculiar el nombramiento de su Presidente en turno o como mejor se acordase en la discusión que al efecto se abriría, pero que en ningún modo debía quedar el Cabildo presidiendo en este estado resolvió el Ayuntamiento retirarse como se retira a entender únicamente en aquellos asuntos que puramente fuesen anexos a él, sin tener ya desde aquel momento voz ni voto en el Congreso Provincial, pero sí quedando comprometido a obedecer sus disposiciones en virtud del juramento de fidelidad que le ordena exhibiese en la mañana del día trece, así como a todas las demás corporaciones eclesiásticas, políticas y militares, entendiéndose en estos términos: Que sus resoluciones se han de guardar y observar inviolablemente como Leyes y Estatutos de esta Naciente Provincia, cuyo juramento lo recibió el Sr. Representante del Gral, como Presidente del Congreso ya confirmado por él. Y no habiendo más que acordar se cerró esta acta que firmamos y autorizamos por ante nosotros a falta de escribano.

Ángel Fernández Blanco - Juan Bautista Flores - Juan José Fernández Blanco - Francisco de Paula Pérez - José Ignacio Benítez - Pedro José Cabral - Francisco de Paula Arango.

AGPC. Actas Capitulares, Tomo 46 - F. 17 vta. y 16.

Miguel Ángel Riera

Relevamiento, diagnóstico e ideas para una intervención, ex banco de la Provincia de Tucumán del Arq. Alejandro Virasoro (1928)

Introducción

El patrimonio arquitectónico constituye un componente relevante de la historia de la ciudad y por ende, de su sociedad. La memoria ciudadana reconoce en estos testimonios tangibles un momento de su historia urbana, otorgándole significación en función de sus características arquitectónicas como así también por las vivencias que rememoran momentos significativos en la vida ciudadana. "El patrimonio cultural es una fuente de conocimiento no renovable y constituye la memoria viviente de la comunidad, esto es importante para entender como el ser humano se relaciona con el medio ambiente social y natural y como resuelve los problemas de convivencia (sociedad) y supervivencia (naturaleza)" (Novacovsky, 10: 11). Pero ese patrimonio necesita estar vigente no sólo por su permanencia sino por su plena utilización en el presente, adecuado a las nuevas condiciones de uso que le son otorgadas. El paso del tiempo deja sus huellas en la estructura edilicia, debido en muchos casos a la mala intervención por el desconocimiento de los valores arquitectónicos que la obra detenta, acentuando esta situación la falta de conservación generada en muchos casos por la ausencia de un plan de mantenimiento o una incorrecta política llevada adelante en ese sentido por la institución propietaria del bien. Por ello, es condición fundamental no sólo para el óptimo funcionamiento edilicio sino para la plena vigencia de sus cualidades arquitectónicas, que se lleven adelante las acciones corres-